

espiritualizados, Santuarios, Oratorios deben suprimirse, ó reducirse. En una palabra falta una *Constitucion Civil del Clero*.

La causa de esta falta se vé claramente en la serie de ideas funestas, de que todavía no nos hemos desprendido enteramente. Hubo un tiempo entre nosotros, en que ni el Gobierno hacia caso del Clero, ni el Clero del Gobierno. Cada uno se manejaba separadamente, y por legislacion distinta, lo que equivalia á haber dos Monarquías en el Estado. Sabido es, que hasta el Concordato del año de cincuenta y tres del siglo último, no comenzó nuestro Gobierno á mirar al Clero, como parte integrante de la Monarquía: le dexaba litigar entre sí, y en Roma; y aun hasta ahora no ha conocido el Gobierno, que tiene potestad para hacer por sí, que el Clero contribuya á las cargas del Estado en proporcion á su haber. Para ello pedia siempre el Gobierno una Bula, que se lo permitiese, ó (como decian los Curiales de Roma) que se lo concediese por gracia (se entiende pagándola bien) y eso no se hacia sin una absolucion *ad cautelam, si forte incurristi*. Como por otra parte los Papas, por sus reglas de Cancellaria, y otras Decretales, habian despojado á los Obispos de sus facultades nativas, reservando á sí aun lo que era indispensable para las necesidades de los Pueblos, éstos gemian baxo de exâcciones de todas clases; los Obispos en lugar de instruir y predicar el Evangelio, gastaban su tiempo, caudales y fuerzas en litigar contra exênciones y exêntos.

Pero ya reconocido el principio de que *Ecclesia est in statu*. debe el Gobierno arreglar toda esta disciplina exterior, ó lo que es lo mismo, formar una *Constitucion Civil del Clero*, como llevo insinuado.